



**RESOLUCION DIRECTORAL No. 809 -2021-ANA-AAA-JZ-V**

**Piura, 08 de junio de 2021**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 35273-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **HUMBERTO ARRIBASPLATA BARDALES**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, el señor Humberto Arribasplata Bardales, solicita licencia de uso de agua superficial con fines pecuarios, para desarrollar en su predio denominado "Mutuy", ubicado en el distrito de San Pablo, provincia y departamento de Cajamarca; adjuntando para tales efectos documento de titularidad del predio y "Memoria Descriptiva para la obtención de licencia de uso de agua superficial – con fines pecuarios" y otros;

Que, con Informe Técnico N° 0167-2021-ANA-AAA JZ-CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- No está acreditada la disponibilidad hídrica en las fuentes de agua tal como se detalla en el análisis del presente informe técnico, ya que las fuentes: El Mutuy 2 y El Mutuy 3 tienen como caudal promedio anual de cero (00) y todas las fuentes de agua durante cinco (05) meses del año también tienen cero de caudal.
- Estos "manantiales" serían superficiales que producto del riego del predio, así como las precipitaciones pluviales y la influencia de canales de conducción de agua cercanos se produciría afloramiento superficial mínimo que no garantiza la disponibilidad permanente para otorgar licencia de uso de agua.
- La actividad pecuaria a que se dedica el recurrente sería una de subsistencia por la cantidad de cabezas y unidades de animales, la misma que por ser en





**RESOLUCION DIRECTORAL No. 809 -2021-ANA-AAA-JZ-V**

pequeña cantidad (no de mediana o gran escala) sería muy vulnerable su disponibilidad en cantidad pudiendo disminuir o incrementar fácilmente, por lo que tampoco ameritaría que se otorgue licencia de uso de agua.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 347-2021-ANA-AAA.JZ/JMLZ, indica que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua superficial para fines pecuarios a desarrollar en su predio denominado "Mutuy", ubicado en el distrito de San Pablo, provincia y departamento de Cajamarca.
- Para tal efecto, acredita ser propietario del predio denominado Mutuy, mediante la copia del Certificado de Formalización de la Propiedad Rural emitido por COFOPRI.
- No obstante, conforme a lo informado por el Área Técnica, los datos de aforo obtenidos en campo las ofertas de las fuentes de agua son muy reducidas teniéndose que entre los meses de mayo a noviembre (durante siete meses) las caudales son casi imperceptibles que van de 0,001 a 0,008 l/s, es decir que estos meses no habría flujo superficial en estas fuentes y la poca agua que queda estaría estancada (represada), el resto de meses (05) los caudales son de 0,01 l/s que también son muy pequeños. Anualmente los volúmenes de agua calculados en todos ellos son inferiores a la demanda requerida (de manera individual por cada manantial).
- En este sentido, no se cumple lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, que prescribe que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, concordado con lo dispuesto en el artículo 53° de la norma invocada, que señala que para otorgar licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine. Por tanto, lo solicitado deviene en improcedente.



Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** improcedente la solicitud presentada por **HUMBERTO ARRIBASPLATA BARDALES**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines pecuarios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.



**RESOLUCION DIRECTORAL No. 809 -2021-ANA-AAA-JZ-V**

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **HUMBERTO ARRIBASPLATA BARDALES** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

-----  
**Ing. Pantalión Huachani Mayta**  
DIRECTOR